

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

**RESOLUCION DE ALCALDIA**

**N° 466-2015-AL-MPC**

Cañete, 23 de Octubre de 2015

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:**

**VISTO:** El Recurso de Apelación presentado con fecha 09 de octubre de 2015, por la Sra. Liliانا del Rosario Elías Huapaya, mediante el cual interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 00329-2015-GAF-MPC de fecha 17 de septiembre del 2015, que declara improcedente su solicitud de cumplimiento de sentencia del Exp. N° 00103-2009-0-0801-JR-CI-01, tramitado por ante el 1° Juzgado Civil de Cañete, sobre otorgamiento de derecho de igualdad de remuneraciones y el pago de devengados, de conformidad con los considerandos expuestos en dicha sentencia;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, Art. 194°, expresa que: "las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Ergo la autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; conforme a la autonomía de los gobiernos locales, estos se sujetan al ordenamiento jurídico, es decir a los límites que en nuestro Estado de Derecho se establezcan;

Que, mediante escrito presentado por la Sra. Liliانا del Rosario Elías Huapaya con fecha 04 de junio del 2015, peticona se cumpla con la sentencia dictada en el Expediente N° 00103-2009-0-0801-JR-CI-01, tramitado por ante el 1° Juzgado Civil de Cañete, sobre Acción Contenciosa Administrativa, esto es, se otorgue el derecho a la igualdad de remuneraciones que otros trabajadores de igual categoría es decir que tiene el derecho de percibir una remuneración igual por un trabajo de igual valor, el pago de devengados por igualdad de remuneraciones;

Que, se emite la Resolución Gerencial N° 00329-2015-GAF-MPC, de fecha 17 de septiembre del 2015, que declara improcedente su solicitud de cumplimiento de sentencia del Exp. N° 00103-2009-0-0801-JR-CI-01, tramitado por ante el 1° Juzgado Civil de Cañete, sobre **otorgamiento de derechos de igualdad de remuneraciones y el pago de devengados** de conformidad con los considerandos expuestos en dicha sentencia, siendo notificada con fecha 18 de septiembre del 2015, recibido personalmente;

Que, la solicitante interpuso demanda de nulidad de resolución administrativa, siendo favorecida en primera instancia que declara FUNDADA en parte su demanda, ordena que se reponga a la demandante en el puesto de apoyo en el área de Logística y Control Patrimonial, declarando improcedente su segunda pretensión como es el pago de remuneraciones, siendo confirmada en segunda instancia (Sala Civil); que en cumplimiento a las anotadas sentencias mediante Resolución de Alcaldía N° 1304-2013-AL-MPC de fecha 09 de abril del 2013, se procedió a dar cumplimiento reponiéndola definitivamente en el puesto que se ordenó judicialmente;

Que, de la mencionada sentencia se observa Resolución N° 11 cuarto considerando establece que al amparo legal invocado por la administrada (REGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA) no se ajusta al caso planteado, sin embargo el Juez en aplicación del principio de "jura novit curia" señala en el décimo considerando que le es aplicable la Ley N°24041, establece un sistema de protección contra el despido arbitrario para aquellos trabajadores contratados por la administración pública que desarrollen labores de carácter permanente y por más de un año consistente en que no podrán ser despedidos si es que no existe una causa de despido y un previo proceso administrativo, resultando aplicable la protección laboral de estabilidad relativa que contiene el Art. 1° de la ley mencionada;

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...

Pág. N° 02

R.A.N° 466-2015-AL-MPC

Que, de lo descrito precedentemente el Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que. Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el Art. 207° numeral 2 del dispositivo legal citado en el párrafo anterior prescribe "El termino para la interposición de los recursos es de (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de 30 días", de la vista del expediente administrativo, se observa que la resolución materia de impugnación ha sido interpuesta por la administrada dentro del plazo de ley, por cuanto se emite pronunciamiento respectivo;

Que, el Art. 209° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, dispone "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto para que eleve lo actuado al superior jerárquico". En ese sentido de acuerdo a la doctrina el recurso de apelación tiene como presupuesto de una jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección y por eso su finalidad es exigir al superior examine lo actuado y resuelto por el subordinado; de ahí este recurso podamos ejercerla únicamente cuando cuestionemos actos emitidos por un órgano administrativo subordinado jerárquicamente a otro;

Que, conforme señala el Art. 209° de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, de la revisión el recurso de apelación presentado no presenta diferente interpretación de las pruebas producidas o que se trate de puro derecho;

Que, mediante Informe Legal N° 459-2015-GAJ-MPC de fecha 16 de Octubre de 2015, el Gerente de Asesoría Jurídica opina: 1) Que, se declare improcedente el recurso de apelación interpuesto por la Sra. Liliana del Rosario Elías Huapaya, en contra de la Resolución Gerencial N° 00329-2015-GAF-MPC de fecha 17 de septiembre de 2015, que declara improcedente su solicitud de cumplimiento de sentencia sobre otorgamiento de derecho de igualdad de remuneraciones y el pago de devengados de conformidad con los considerandos expuestos en dicha sentencia, dándose por agotada la vía administrativa; 2) Notificar a la Sra. Liliana del Rosario Elías Huapaya, con las formalidades que contrae el Art. 21° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General;

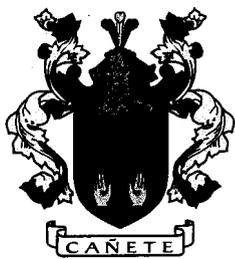
Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y; contando con las visaciones del Gerente Municipal y del Gerente de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por la Sra. **LILIANA DEL ROSARIO ELÍAS HUAPAYA**, en contra de la Resolución Gerencial N° 00329-2015-GAF-MPC de fecha 17 de septiembre de 2015, que declara improcedente su solicitud de cumplimiento de sentencia sobre otorgamiento de derecho de igualdad de remuneraciones y el pago de devengados de conformidad con los considerandos expuestos en dicha sentencia, por los argumentos expuestos en la presente resolución.

...///





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: [www.municanete.gob.pe](http://www.municanete.gob.pe)

///...

Pág. N° 03

R.A.N° 466-2015-AL-MPC

**ARTÍCULO 2°.- DAR** por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR** a la Sra. Liliana del Rosario Elias Huapaya, con las formalidades que contrae el Art. 21° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y a las áreas de la Corporación Municipal para conocimiento y fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE CAÑETE  
  
Lic. Alexander Julio Bezañ Guzmán  
ALCALDE

